



34° Notaría de Santiago - Eduardo Diez Morello

Luis Thayer Ojeda 359 - Providencia
www.notariadiez.cl - Fono: 22 896 33 90

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ACTA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 08-07-2022 bajo el Repertorio 10909.

Firmado electrónicamente por EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Titular de la 34° Notaría de Santiago, a las 14:41 horas del día de hoy.
Santiago, 12 de julio de 2022

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 012-202228811



REPERTORIO N° 10.909.-2022

MAC/ joseignaciomayo@gmail.com

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN SOÑANDO HORIZONTES

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, comparecen: don **José Ignacio Mayo González**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos treinta y siete mil ochocientos diecinueve guión tres, domiciliado en Avenida Presidente Riesco dos mil novecientos sesenta y tres departamento mil ciento seis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, don **Cristián Patricio Salomó González**, chileno, casado, cientista político, cédula de nacional de identidad número dieciséis millones diecisiete mil seiscientos cincuenta y uno guión dos, domiciliado en Pasaje La Serena tres mil setecientos catorce departamento mil nueve, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, de paso en esta, don **Nicolás Fernando Salcedo Bernier**, chileno, casado, periodista, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y nueve mil noventa y siete guión K, domiciliado en Avenida José Rabat nueve mil trescientos ochenta, casa doscientos treinta, comuna de

Código de Verificación: 012-202228811





Colina, Región Metropolitana, de paso en esta, (en adelante los "Fundadores"), los comparecientes todos mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citada, exponen: Que con el fin objeto de beneficiar a personas de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad social, los Fundadores vienen a constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil. Esta fundación se regirá por los estatutos que los Fundadores aprueban y que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye **"Fundación Soñando Horizontes"**. **Estatutos Título Primero Nombre, objeto, beneficiarios, domicilio y duración. Artículo Primero. Nombre.** Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre **"Fundación Soñando Horizontes"**, (en adelante, también la "Fundación" o **"Fundación Soñando Horizontes"**). La presente Fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo Tercero. Objeto.** El objeto de la Fundación será la beneficencia pública dirigida a personas de escasos recursos económicos y, de modo principal, a personas que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad social y que requieran apoyo para satisfacer necesidades básicas como en alimento, abrigo, idioma, acceso al trabajo, a la actividad física y recreación, así como acceso a información relevante general. La Fundación conectará a sus beneficiarios con redes de apoyo

para ayudarles a mejorar su calidad de vida así como procurará también entregarles herramientas y capacitación necesaria que les permita la posibilidad de emprender con responsabilidad. **Artículo Cuarto. Actividades.** Para lograr el fiel cumplimiento de su objeto social, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: uno. Realizar programas de voluntariado y acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad. dos. Realizar programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país. tres. Aportar al desarrollo de políticas públicas de relevancia para el país. cuatro. Realizar actividades de investigación, desarrollo y difusión de la cultura y las artes. cinco. Crear espacios de conversación, organizar y financiar reuniones, conferencias, seminarios, capacitaciones, cursos y cualquiera otra actividad análoga referida al objeto fundacional. seis. Escribir, editar y traducir publicaciones, estudios y libros relativos a las actividades y que constituyen sus fines fundacionales. siete. Prestar servicios profesionales directos y/o indirectos a instituciones públicas, organizaciones sin fines de lucro y emprendimientos sociales. ocho. Realizar acuerdos de intercambio, colaboración y patrocinio con universidades, escuelas, institutos, entidades sin fines lucro, empresas privadas o públicas y otras entidades públicas o privadas análogas, nacionales o extranjeras, dedicadas al estudio, enseñanza o investigación sobre materias relacionadas con el objeto fundacional. nueve. Solicitar, concursar y gestionar aportes financieros u otros otorgados por organismos públicos o privados, internacionales o nacionales, empresas y personas naturales. diez. Realizar actividades que generen ingresos para la Fundación como eventos sociales, deportivos o culturales. once. En general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y

Código de Verificación: 012-202228811



conducentes para el logro de los objetivos y finalidades de la Fundación.

Artículo Quinto. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, o de otras actividades que esta pueda desarrollado otros lugares del país o del extranjero. **Artículo Sexto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida.

Título Segundo Del Patrimonio y la Contabilidad

Artículo Séptimo. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos) moneda de curso legal, los que serán enterados por los Fundadores en dinero en efectivo en la medida de que la Fundación precise de ellos, según las actividades a desarrollar por la entidad y sin que deba cumplirse con un plazo determinado para dicho pago. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) Los valores donados y/o aportados por los Fundadores a la Fundación, y los que ésta le done o transfiera a título gratuito posteriormente; b) Todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) Las donaciones obtenidas de personas naturales o jurídica, públicas o privadas, d) nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las e) municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones; f) El producto de los bienes de la Fundación y los ingresos por las prestaciones a título oneroso que realice; g) Los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; El patrimonio y los recursos de la Fundación deberán: a) Destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que



acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; b) Considerar como beneficiarios a toda persona o grupo de personas de escasos recursos de acuerdo con los criterios de vulnerabilidad social, cultural, racial, de género, étnicos y en general cualquier minoría. **Artículo Octavo. Registro de los aportes y otros ingresos.** La Fundación deberá llevar un registro detallado de cada aporte, cuota, donación, erogación o cualquier otro tipo de contribución hecha a ésta, con indicación de la persona que la efectúe, su monto y fecha. El Tesorero será el encargado de mantener actualizada la información de los ingresos de la Fundación. El listado de aportes deberá ser confeccionado semestralmente. El listado de aportes deberá estar reflejado o informado en los balances de la Fundación, así como en cualquier auditoría o control que se ejecute o practique respecto de los libros o registros de la Fundación. El nombre de los aportantes será de público conocimiento, salvo que quien realice el aporte manifieste fundadamente su intención de mantener su nombre en reserva, de lo que también deberá tomar cuenta el Tesorero. Dicha reserva podrá ser levantada de requerirlo una autoridad pública o judicial. **Título Tercero Del Directorio y la Administración Artículo Noveno. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, y que, a su vez, tendrán a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos. Las labores del directorio no serán remuneradas, no obstante, les podrán ser reembolsados los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones. Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno guion uno del Código Civil, el directorio podrá

Código de Verificación: 012-202228811



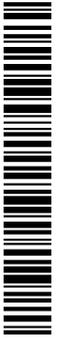


fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas. El directorio estará compuesto por cuatro miembros y éstos deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. Un primer directorio, en carácter de provisorio, es designado en el Artículo Primero Transitorio del presente instrumento. En la primera sesión de directorio, se deberá designar al directorio definitivo, pudiendo ratificar al directorio provisorio, y también se designarán a los directores que se desempeñarán en los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. **Artículo Décimo . Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) Renuncia; b) Fallecimiento; c) Impedimento grave y permanente de ejercer su cargo; d) Haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; e) Perdida de la libre administración de sus bienes; f) Inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio; g) Ausencia por más de un año consecutivo a las reuniones de directorio, sin autorización especial de este; h) Decisión adoptada por los Fundadores por motivos fundados. **Artículo Décimo Primero. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada tres meses. Las segundas se celebrarán cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación así lo requieran; cuando las cite especialmente el Presidente; o cuando lo soliciten dos de sus miembros. El directorio podrá también autoconvocarse, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus

miembros en ejercicio. En todos los casos, las citaciones se harán mediante correspondencia electrónica despachada a cada una de las direcciones de correo electrónico registradas en la Fundación por los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias, deberá indicarse el objeto de la misma, el cual será el único que podrá ser materia de la reunión. Con todo, no será necesario proceder con la citación en caso de asistir la unanimidad de los directores en ejercicio. El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión, salvo quórums especiales establecidos en estos estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión. El director que durante el desempeño de su cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier por impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley o lo estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del director reemplazado. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, deberán dejar constancia de su firma electrónica o digital, y su asistencia y participación será certificada por el Secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo**

Código de Verificación: 012-202228811





Segundo. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las que deben estar firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del Secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de registro de sonido o audiovisuales. El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Tercero. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno guion uno y quinientos cincuenta y uno guion dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante el período que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. Asimismo, los directores solo serán responsables por las decisiones que adoptaren o a las que concurrieren en el ejercicio de sus funciones en sesión válidamente constituida. **Artículo Décimo Cuarto. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo y cumplimiento de los fines de la

Fundación. Se deja expresa constancia que las facultades de representación conferidas al directorio por el presente artículo en ningún caso constituirán limitación a las facultades de representación otorgadas al Presidente dotarla directorio en el artículo Décimo Quinto. Sujeto a lo dispuesto en el inciso final, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el directorio podrá especialmente: a) Comprar y vender bienes de todo tipo; b) Dar y tomarlos en arrendamiento; c) Otorgar cancelaciones y recibos; d) Solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; e) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; f) Contratar cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; g) Conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; h) Transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; i) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; j) Estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; k) Concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a una o más ya existentes; y, l) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. Respecto de las materias que se indican a continuación, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los directores en ejercicio

Código de Verificación: 012-202228811





para: m) La compra, venta, enajenación o gravamen de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; n) Cualquier acto a título oneroso o promesa respecto de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; o) El otorgamiento de cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras; p) Contratar préstamos y mutuos; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; q) Contratos de arrendamiento o cualquier otro contrato de tracto sucesivo cuya duración, inicial o con una o más prórrogas, iguale o supere los tres años, con la salvedad de los contratos de trabajo de plazo indefinido; r) Cualquier acto o contrato en el cual la Fundación asuma obligaciones o responsabilidades que superen el equivalente a quinientas unidades de fomento; en el caso de contratos de tracto sucesivo, este límite se aplicará respecto del monto acumulado anual de obligaciones que deba asumir la Fundación; s) Cualquier acto o contrato en que la Fundación: (uno) Se haga responsable por el caso fortuito o fuerza mayor, el lucro cesante o la culpa levísima, o; (dos) Exima de responsabilidad a una o más partes del caso fortuito o fuerza mayor o el lucro cesante; t) El nombramiento o destitución del director ejecutivo; u) La creación de sociedades, fundaciones, corporaciones o cualquier otra persona jurídica; y, v) La adquisición de derechos sociales o acciones de una sociedad, o la incorporación de la Fundación como asociado o socio a alguna persona jurídica. **Artículo Décimo Quinto. Presidente.** El Presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. Son atribuciones del Presidente del directorio: a) Representar, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; en el ámbito judicial tendrá

las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) Convocar y presidir las sesiones de directorio; c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) Presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. **Artículo Décimo Sexto. Tesorero.** El Tesorero subrogará al Presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el Tesorero que subrogue citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo Presidente, quien deberá ser elegido de entre los miembros del directorio, sin necesidad de quorum especial. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y el control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que el directorio determine. **Artículo Décimo Séptimo. Secretario.** El Secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la

Código de Verificación: 012-202228811





documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que el directorio determine. **Artículo Décimo Octavo. Delegación de la administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más representantes y apoderados. **Artículo Décimo Noveno. Asesor Técnico.** El directorio podrá admitir como asesor técnico a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. Los Fundadores y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más asesores técnicos sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Asesores Técnicos exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

Título Cuarto Ausencia de los Fundadores Artículo Vigésimo : Atribuciones. Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Primero: Fallecimiento.** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de uno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **Título Quinto De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Segundo. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus

estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, en sesión extraordinaria, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. **Artículo Vigésimo Tercero. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, sujeto a las mismas formalidades que indica el artículo precedente. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a la Comunidad de Organizaciones Solidarias, y en caso de no encontrarse ésta vigente al momento de la disolución o extinción de la Fundación, sus bienes pasarán a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo. **Artículos Transitorios Artículo Primero Transitorio.** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: Paulina Noemi González Aguirre Rut: diez millones doscientos dos mil quinientos sesenta guión uno Secretario: María Josefina Fernández Barros Rut: dieciséis millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis guión nueve Tesorero: María Lilia Jerez Arévalo Rut: quince millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos guión nueve **Artículo Segundo Transitorio.** Se confiere amplio poder a José Ignacio Mayo González, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos treinta y siete mil ochocientos diecinueve guión tres, a Nicolás Fernando Salcedo Bernier,

Código de Verificación: 012-202228811





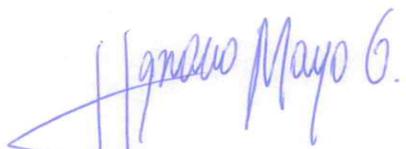
cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y nueve mil noventa y siete guión K, a Cristián Patricio Salomó González, cédula nacional de identidad número dieciséis millones diecisiete mil seiscientos cincuenta y uno guión dos, para que actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que le respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarios y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación.

Artículo Tercero Transitorio. Igualmente, se faculta a los apoderados individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad correspondiente al domicilio de la Fundación y ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo la obtención y/o solicitud de exención de patente municipal, inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dichas autoridades, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Las facultades antes conferidas

podrán ser delegadas total o parcialmente por dichos apoderados, y lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permita llevar a pleno efecto este encargo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Doy copia fiel. Doy fe. REPERTORIO N° 10.909.-2022 se deja constancia que se protocoliza fotocopias de cédulas de identidad documentos que constan de 2 fojas.-

Código de Verificación: 012-202228811




JOSÉ IGNACIO MAYO GONZÁLEZ
CNI N 16.937.819-3




CRISTIÁN PATRICIO SALOMÓ GONZÁLEZ
CNI N 16.017.651-2




NICOLÁS FERNANDO SALCEDO BERNIER
CNI N 16.099.097-4



FIRMAS: 3
COPIAS: DIGITAL
Drs.



Código de Verificación: 012-202228811



INUTILIZADA



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Código de Verificación: 012-202228811



[Faint, illegible text, possibly a watermark or bleed-through from the reverse side of the page]

Código de Verificación: 012-202228811



Dicho documento consta de 2 FOJAS
que dejo agregado al final de mis registros
bajo el Repertorio número 10.909

Santiago

08 JUL 2022

